



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Callao, 12 de noviembre de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 670-2021-R.- CALLAO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01092919) recibido 04 de marzo de 2021, por el cual la señora BERTHA ELIZABETH GUERRERO GAMARRA DE AYLLÓN solicita el pago por tiempo de servicios de su difunto esposo JAIME DIOMAR AYLLÓN SABOYA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Art. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 052-2021-R del 27 de enero de 2021, resuelve cesar, con eficacia anticipada, al 07 de julio de 2020 al docente Dr. JAIME DIOMAR AYLLÓN SABOYA adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, por causal de límite de edad de setenta y cinco (75) años, cuya plaza se declara vacante a partir de esta fecha de conformidad a las consideraciones expuestas en dicha Resolución; asimismo, se dispone que la Oficina de Recursos Humanos abone al docente mencionado por concepto de compensación por tiempo de servicios lo que corresponde conforme a Ley y según se detalla;

Que, mediante el Escrito del visto, la señora BERTHA ELIZABETH GUERRERO GAMARRA DE AYLLON informa que con Resolución N° 052-2021-R del 27 de enero de 2021, se cesó a su esposo el docente JAIME DIOMAR AYLLÓN SABOYA y en el numeral 4 se dispone el abono de su compensación por tiempo de servicios (CTS) pero en su caso su esposo falleció el día 26 de enero de 2021, por lo que solicita que el pago por dicho concepto se realice a su cuenta según indica; asimismo, adjunta el Acta de Defunción, Partida de matrimonio y DNI;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos mediante Proveído N° 336-2021-ORH-UNAC del 25 de octubre remite el Informe N° 356-2021-ZMPP del 25 de octubre de 2021, respectivamente, por el cual informa, que la Resolución N° 045-2021-R, esta expedida a nombre del ex docente JAIME DIOMAR AYLLON SABOYA y detalla el monto de la CTS calculado al ex docente, como dice la citada resolución:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES (Beneficiaria)	MONTO NETO
1	BERTHA ELIZABETH GUERRERO GAMARRA DE AYLLÓN	S/. 4,390.41





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, al respecto, el Director (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Oficio N° 3268-2021-OPP del 26 de octubre de 2021, informa que no amerita emitir nuevamente informe presupuestal sobre dicho pedido, considerando que la Resolución Rectoral No 052-2021-R, aprueba dicho pago y cuenta con la certificación presupuestal respectiva; asimismo, se precisa que la Oficina de Recursos Humanos recomienda se emita una nueva Resolución a nombre de la señora Bertha Guerrero Gamarra de Ayllón, viuda del citado Docente, porque en la precitada Resolución se dispone se abone el monto de S/ 4,390.41 a JAIME DIOMAR AYLLON SABOYA;

Que, al respecto, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 712-2021-OAJ recibido el 08 de noviembre de 2021 informa que, evaluados los actuados, considerando lo dispuesto en el Art. 54° del Capítulo IV del D.L. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el Art. 35° de la citada norma, y los Arts. 182° y 186° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, lo que le corresponde hasta el 09 de julio de 2014, no legislándose dicho beneficio en la Ley Universitaria, Ley N° 30220 promulgada el 09 de julio de 2014; así como a lo establecido en los numerales 1.1 y 1.2 del Art. 1° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF del 22 de noviembre de 2019, por lo que, en el caso a la compensación por tiempo de servicios (CTS) precisa que *“la compensación por tiempo de servicios (CTS= en el caso de FALLECIMIENTO de la servidora o servidor público, las normas legales antes mencionadas no regulan sobre la titularidad de la CTS del servidor fallecido, existiendo más bien pronunciamiento de SERVIR (Informe Técnico N° 1985-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de setiembre de 2016) en el sentido que, cuando cese se produce por fallecimiento, serán sus herederos los encargados de la percepción de dicho beneficio, en tal sentido, siendo la sucesión el proceso mediante el cual se transmiten los derechos, bienes y obligaciones del causante, dicha transmisión puede realizarse por testamento o a petición de los herederos (sucesión intestada, vía judicial o notarial, respectivamente), siendo que al respecto el Art. 660° del Código Civil señala que desde la muerte de una persona (el causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores (herederos). En otras palabras, por la transmisión sucesoria los herederos recibirán el patrimonio, los derechos y las acreencias (los bienes inmuebles y muebles, los beneficios sociales, por ejemplo: que haya dejado el causante), que en el presente caso deberá acreditarse conforme a la legislación antes mencionada”*;

Que, asimismo, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 712-2021-OAJ, señala que *“SERVIR se ha pronunciado al respecto precisando que si la Compensación por Tiempo de Servicios tiene la condición de bienes sociales, la entidad realizará el pago del 50% de los beneficios sociales a la conyugue supérstite y la proporción del saldo restante, se deberá repartir entre sus herederos legales, previa acreditación de la condición, tal como lo dispone el Art. 660° del Código Civil; caso contrario, cuando los beneficios sociales del servidor fallecido tenga la condición de propio, la entidad deberá determinar la proporción en que se repartirá entre todos sus herederos legales, conforme lo dispone la norma 3.2 La sucesión intestada, deberá designar su representante a efectos de que se le haga entrega de herencia correspondiente según las disposiciones establecidas por el Código Civil, y siendo que la recurrente ha acreditado tener la calidad de esposa deberá entregársele el 50% de la CTS y el otro 50% se estará a la espera del documento de sucesión intestada para la entrega a los herederos legales que así lo acrediten”*; finalmente, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que procede otorgar a la recurrente señora BERTHA ELIZABETH GUERRERO GAMARRA DE AYLLÓN solo el 50% del monto total de CTS que corresponde en su calidad de conyugue, ascendente al monto de S/. 2,195.20 por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios del docente fallecido JAIME DIOMAR AYLLÓN SABOYA, cuyo monto total ha sido señalado por la Oficina de Recursos Humanos en el Informe N° 356-2021-ZMPP, que obra en autos;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Proveído N° 336-2021-ORH-UNAC e Informe N° 356-2021-ZMPP de fechas 25 de octubre de 2021; al Oficio N° 3268-2021-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto del 26 de octubre de 2021; al Informe Legal N° 712-2021-OAJ recibido el 08 de noviembre de 2021; al Oficio N° 039-2021-R-



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

II-UNAC/VIRTUAL recibido el 11 de noviembre de 2021; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el Artículo 6° numeral 6.2 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

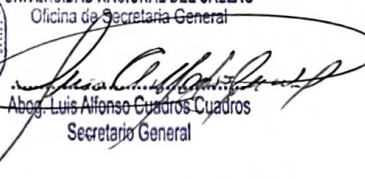
RESUELVE:

- 1° **OTORGAR**, a la recurrente, señora **BERTHA ELIZABETH GUERRERO GAMARRA DE AYLLÓN**, el 50% del monto total de la CTS que corresponde en su calidad de conyugue, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios del docente fallecido **JAIME DIOMAR AYLLÓN SABOYA**, cuyo monto total ha sido señalado por la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 356-2021-ZMPP, de conformidad a lo señalado en el Informe Legal N° 712-2021-OAJ y conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte con cargo a la Especificas del Gasto 2.1.19.21 "Compensación por Tiempo de Servicios", Meta 006 con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios (conforme se menciona en la Resolución N° 052-2021-R), girándose el cheque a nombre de la señora **BERTHA ELIZABETH GUERRERO GAMARRA DE AYLLÓN**, debiendo presentar los requisitos dentro de los plazos señalados de acuerdo a lo establecido en las normas de tesorería.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, gremios docentes, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, DIGA, OPP, OCI, ORAA, OAJ, ORH.
cc. UE, UR, OC, OT, gremios docentes e interesada.